

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: HEDEREDOS INDETERMINADOS DE PABLO DOMINGO OSPINA
Radicado: 2020-00330

Encontrándose las diligencias para llevar a cabo la audiencia señalada en proveído calendado 23 de agosto de 2022¹, el despacho efectúa las siguientes precisiones:

1. El artículo 28 de la Ley 56 de 1981 prevé “*El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen*”. Disposición recogida en el numeral 4º, artículo 3º del Decreto 2580 de 1985.

2. Revisada la actuación surtida se advierte que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Zipaquirá, autoridad judicial que tuvo conocimiento del asunto, en diligencia llevada a cabo el 27 de marzo de 2019² practicó la inspección judicial de que trata la referida normatividad, autorizando las obras en la servidumbre solicitada por la parte actora.

3. En ese sentido, la decisión adoptada en el numeral 1º del proveído adiado 23 de agosto de 2022³ resulta ser contrario a derecho, toda vez que, un primer lugar, ya que practicó la audiencia prevista en el numeral 4º, artículo 3º del Decreto 2580 de 1985, y de otro lado, el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, normatividad que motivó dicha decisión, no contempla la “*audiencia inicial*” referida en ese auto, motivo por el cual el despacho dejará sin valor y efecto el referido numeral.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral 1º del proveído calendado 23 de agosto de 2022⁴, por lo antes expuesto.

2. Por secretaría proceda como se dispuso en el numeral 2º de la mencionada decisión, librando **OFICIO** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, para que se sirva hacer conversión del título que se encontraba consignado para el proceso No. 2018-364, de imposición de servidumbre de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A, ESP, en contra de herederos indeterminados de

¹ PDF 06Auto20220823

² PDF 01DemandaServidumbre folio 127

³ PDF 06Auto20220823

⁴ PDF 06Auto20220823

PABLO DOMINGO OSPINA, en favor de este despacho judicial y para el proceso No. 2020- 330, y para las mismas parte.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ⁵
Juez

⁵ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.